es el siguiente

el fiscal de su Magd. hauiendo visto el reciuim.to que el Consejo de la Villa de Ze Sejin hizo de hijo dalgo a Dn. Ignacio Antto. de Cuenca fr. Piñero y los autos en cuia virtud se hizo, dize se pongan en el oficio del Sr. maior de los hijos dalgo a quien tocan y esto dio por su respuesta y lo firmo; Granada y Junio veinte y tres de mill setez.tos y onze a.s = A. Guerre

Despues de lo qual por parte del dho Dn. Ignacio y en virtud de su poder se presento ante los dhos señores alcaldes de los hijos dalgo una peticion, cuyo tenor dize assi

M. P. S. Juo. Denauarrete Padilla en nombre de Dn. Ignacio Antto. de Cuenca fr. Piñero vez.o desta ciudad y de la Villa de Ze Sejin ante V.A. en la forma que mas aia lugar en derecho; digo que auiendose por dho mi parte acudido ante el Consejo Justicia y Regim.to de la Villa de Ze Sejin y pretendido que en vista de los instrumentos que presentaua se le diesse estado conforme a su calidad, por dho Consejo hauiendose reconocido y comprouado dhos instrum.tos se dio a mi parte el estado de Cauallero hijo dalgo y reciuio por tal por auer allado estar assi mi parte como su padre y abuelo y demas ascendientes por linea recta de baron en la quieta y pacifica posesion de tales caualleros notorios de sangre en dha Villa y demas partes donde an biuido y amorado y tenido bienes y azienda y en cumplim.to del auto de los del buestro Real Consejo remitio a esta Corte y a buestro fiscal en ella dhos autos de dho reciuim.to y instrum.tos de su Justificacion; y auiendose allado estar conforme a derecho y a reglado a buestras leyes R.s los boluio al oficio de buestro